

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CRÉDITO SOCIAL
LA ARAUCANA C.C.A.F.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1° Jurisdicción

El Régimen de Crédito Social se regirá por la Ley N° 18.833; por el artículo 16 de la Ley N° 19.539; por las Leyes N° 18.010 y N° 17.322; por el artículo 90 de la Ley N° 20.255, por los artículos 58 y 61 del Código del Trabajo; por el Decreto Supremo N° 91 de 1978, N° 27 de 2011 , N°7 de 2012, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; por las normas del presente reglamento y por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social contenidas en la Circular N° 2.052 de 2003 y sus modificaciones.

ARTICULO 2° Definición Crédito Social

El crédito social es un beneficio de bienestar social consistente en préstamos en dinero, cuya finalidad es satisfacer las necesidades del trabajador dependiente, del trabajador independiente, pensionado afiliado y de sus causantes de asignación familiar, relativas a: bienes de consumo durables, trabajo, educación, salud, recreación, ahorro previo para la adquisición de viviendas, contingencias familiares y otras necesidades de análoga naturaleza.

ARTICULO 3° Financiamiento

El Régimen se financiará con recursos del Fondo Social. También para el financiamiento del Régimen, la Caja podrá contratar créditos dentro del sistema financiero chileno, constituido por bancos nacionales o extranjeros y sociedades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en compañías de seguros nacionales o extranjeras, en sociedades de inversión fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros y en organismos públicos de fomento y desarrollo.

Además, pueden ser fuentes de financiamiento de los créditos sociales los recursos provenientes de la securitización de pagarés de crédito social, y de la emisión de bonos corporativos, efectos de comercio, de la compraventa con pacto de retroventa de créditos sociales con sus pagarés y de la venta de los mismos, debiendo en este último caso contar con previa autorización de la Superintendencia de Seguridad Social. Estas operaciones deberán comunicarse a dicho Organismo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de haberse adoptado el respectivo acuerdo de Directorio, remitiendo además, todos los antecedentes técnicos, económicos y de viabilidad que se tuvieron en cuenta para dicha decisión.

ARTICULO 4° Beneficiarios del Crédito Social

Son beneficiarios del Régimen:

- a) Los trabajadores dependientes afiliados.
- b) Los trabajadores independientes afiliados.
- c) Los pensionados de los regímenes previsionales.

Se incluyen asimismo los pensionados exonerados políticos de la Ley N° 19.234; los pensionados de la Ley N° 19.123, de Reparación, de la Ley N° 19.992 y los pensionados de las pensiones básicas solidarias.

Los beneficiarios mencionados precedentemente, para obtener un crédito social deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

Si un afiliado reviste tanto la calidad de trabajador dependiente afiliado como la de trabajador independiente afiliado y la de pensionado afiliado podrá solicitar crédito social de acuerdo a cada remuneración, renta o pensión que perciba en cualquiera de estas calidades, pero en forma separada y atendida su modalidad de descuento.

No se requerirán períodos mínimos de afiliación a la C.C.A.F. y/o de permanencia en la empresa para que el trabajador dependiente afiliado pueda solicitar un crédito social.

ARTICULO 5° Certificación

El otorgamiento del crédito social deberá efectuarse en forma presencial en las oficinas de la Caja.

El crédito será entregado al afiliado una vez que éste haya aportado todos los antecedentes que se indican en el artículo siguiente y haya sido aprobada su solicitud.

No obstante, la Caja podrá solicitar al empleador que suscriba y valide la información contenida en la Solicitud de Crédito Social.

Al trabajador independiente se le exigirá encontrarse al día en el pago de sus aportes mensuales a la Caja, y que se encuentre cotizando para pensiones y salud.

ARTICULO 6° Documentación

A la Solicitud de Crédito, el trabajador dependiente afiliado, deberá adjuntar los siguientes documentos:

Trabajador Dependiente

- ✓ Las 3 últimas liquidaciones de sueldo, firmadas por el habilitado de empresa, (firma registrada ante caja). 6 liquidaciones cuando son rentas variables.
- ✓ Cédula de Identidad vigente. Extranjeros con residencia definitiva.
- ✓ Comprobante de domicilio en original, con plazo de emisión no mayor a 45 días para el caso de sectores rurales donde es factible validar que la facturación es bimestral, el documento no podrá exceder los 60 días corridos. Cuentas de servicios básicos, bancarias ó casas comerciales. Si no tienen pueden adjuntar de padres, hermanos o cónyuges.
- ✓ Certificado de Pre-pago o de Deuda timbrado y firmado por la entidad que lo emite con proyección, para créditos de compra de cartera otras Cajas. Si se trata de compras de cartera de otras instituciones, se aceptarán documentos que estimen la deuda, tales como; estados de cuenta, comprobantes generados por Web, etc. Sobre estos montos se emitirá cheque a la institución acreedora mas una porción en efectivo, para que el cliente pueda completar el prepago directamente.
- ✓ Para Empleados del Sector Público, (No Corporaciones Municipales):
 - Certificado de antigüedad laboral o de cotizaciones previsionales con Rut del Empleador (excluyendo Previred.).
 - Últimas 24 cotizaciones previsionales o print gobierno transparente.

- ✓ Contrato de Trabajo o Certificado del Empleador para quienes presten servicios por obra o faena. debiendo ajustarse el plazo del crédito a dicho término.
- ✓ Solicitud de crédito con la firma y fecha del empleador quien certificará la vigencia del empleado, la cual tendrá una validez de 5 días hábiles. Para casos en que el empleado realice el trámite directamente en la Caja, la certificación puede ser reemplazada por un Certificado. Las empresas con firma centralizada son 10 días hábiles.
- ✓ En el caso de que el solicitante presente licencia médica en la última liquidación, aún cuando se señale 1 día, se deberá acreditar la reincorporación mediante certificado emitido por el empleador (certificado de reintegro laboral). **No aplicará para Empleados que pertenezcan a empresas que tengan convenios de pago directo con sus trabajadores.**
- ✓ La Araucana se reserva el derecho de solicitar mayor información en los casos que sus trabajadores estimen que la información entregada no resulte suficiente para evaluación crediticia.

En el caso de funcionarios públicos el plazo máximo de crédito quedará sujeto a la siguiente condición (**Casos de excepción a regla anterior deberán ser canalizados con Jefatura División Riesgo de Créditos y Admisión**).

Plazo máximo del crédito para Funcionarios Públicos

Nº de renovaciones de contrato	Plazo máximo de crédito
Hasta dos renovaciones	Hasta 24 cuotas
Mayor a dos renovaciones	Hasta 60 cuotas

Pensionado

- ✓ Última liquidación de pago de pensión (colilla) en original.
 - Si es Pensionado de CAPREDENA o DIPRECA, se deberán presentar los documentos originales de Banco Estado, y si es duplicado (copia).
- ✓ Cédula de Identidad vigente del solicitante.
- ✓ Certificado de Pre-pago o de Deuda timbrado y firmado por la entidad que lo emite con proyección, para créditos de compra de cartera otras Cajas. Si se trata de compras de cartera de otras instituciones, se aceptarán documentos que estimen la deuda, tales como; estados de cuenta, comprobantes generados por Web, etc. Sobre estos montos se emitirá cheque a la institución acreedora mas una porción en efectivo, para que el cliente pueda completar el prepago directamente.
- ✓ El comprobante de domicilio se exigirá solo en el caso de presentar inconsistencia entre dirección ingresada en cotización y liquidación pago pensión, para lo cual deberá presentar documento para acreditarlo.
- ✓ En el caso que la dirección particular no corresponda al pensionado y si a un familiar directo (cónyuge, hijos, nietos), deberá adjuntar adicionalmente un certificado vigente emitido por el registro civil que acredite el vínculo directo.
- ✓ El plazo máximo del crédito, para determinarlo se solicitarán los siguientes certificados, dependiendo del tipo de pensión:

Certificados Pensionados

TIPO DE PENSIÓN	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
AFP (Vejez o Retiro Programado)	- Certificado de fondo o saldo.
AFP (Renta vitalicia diferida o temporal)	- Copia de póliza compañía de seguros.
AFP (Renta vitalicia garantizada)	- No es necesario presentar certificados complementarios.
Invalidez	- Certificado o Dictamen que acredite Invalidez y vigencia (Definitiva, Transitoria o Reevaluación) hasta 60 y 65 años del afiliado(a).
Mutual	- Certificado que acredite Modalidad de Pensión (Orfandad, Viudez, Sobrevivencia, etc.) y vigencia.

Trabajador Independiente

- ✓ Cédula de Identidad vigente del solicitante, y fotocopia aval (si corresponde) firmada y con huella dactilar.
- ✓ Certificado de cotizaciones previsionales de los últimos 24 meses.
- ✓ Tres últimas declaraciones de Impuestos, dependiendo del monto del crédito, se podrían requerir Declaraciones adicionales.
- ✓ Boletas de honorarios de los últimos 12 meses, continuas y a partir del mes anterior a la solicitud de crédito.
- ✓ Comprobante de domicilio en original, con plazo de emisión no mayor a 45 días, tanto del solicitante como de aval (si corresponde).
- ✓ Certificado de Pre-pago o de Deuda timbrado y firmado por entidad que lo emite con proyección, para créditos de compra de cartera otras Cajas. Si se trata de compras de cartera de otras instituciones, se aceptarán documentos que estimen la deuda, tales como; estados de cuenta, comprobantes generados por Web, etc. Sobre estos montos se emitirá cheque a la institución acreedora mas una porción en efectivo, para que el cliente pueda completar el prepago directamente.

ARTICULO 7° Aval

Los trabajadores dependientes afiliados, deberán caucionar el crédito, a lo menos, con un aval que sea trabajador de la misma empresa.

No obstante, la Caja tendrá la facultad para obviar la exigencia de avales tratándose de trabajadores dependientes y empresas afiliadas con buen historial de cumplimiento en el pago de créditos anteriores, de reconocida solidez y solvencia y adecuada organización administrativa, según corresponda. Para estos efectos, la Caja codificará a una empresa afiliada como "bajo riesgo", si ella reúne los mencionados requisitos.

Para tales efectos la Caja considerará los siguientes criterios de evaluación, aplicables al trabajador dependiente y a la empresa afiliada, según corresponda:

- Antecedentes en el Boletín Comercial
- Antecedentes en el Boletín Laboral
- Antecedentes en el Sistema de Morosidad de Crédito y Cotizaciones en la Caja

- Antecedentes en el Sistema de Morosidad de Crédito y Cotizaciones en el Sistema de Cajas de Compensación.
- Antigüedad del trabajador en la empresa
- Cargo del trabajador en la empresa
- Capacidad de endeudamiento del trabajador
- Tipo de contrato del trabajador

Los pensionados afiliados no están obligados a otorgar ningún tipo de caución.

El trabajador dependiente que se constituya en aval deberá cumplir con los mismos requisitos que se solicitan para un afiliado titular.

El trabajador independiente que se constituya en aval deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solvencia económica suficiente, evaluada debidamente por la Caja.
- b) Tener una antigüedad no inferior a seis meses en la C.C.A.F.
- c) El trabajador independiente aval podrá serlo hasta la concurrencia del 25% del promedio de las rentas por las cuales efectuó el pago previsional para pensiones.

ARTICULO 8° Responsabilidades del Empleador

Firmada la Solicitud, tanto por el trabajador dependiente afiliado, como por su empleador y los avales, si correspondiere, el empleador contraerá las siguientes obligaciones:

- ✓ Deducir de las remuneraciones de los deudores las sumas que la Caja le señale. En defecto de esto, deberá rebajarlas de la remuneración del o de los codeudores solidarios, si procediere.
- ✓ Deducir, en los casos en que voluntariamente, tanto el deudor como los avales expresamente lo autoricen al momento de solicitar un préstamo, (el empleador no está obligado a descontar del finiquito) el saldo de las sumas adeudadas de las indemnizaciones y de cualquier otro sueldo a que ellos tengan derecho con motivo del término de la relación laboral. Remitir a la Caja dentro de los diez primeros días de cada mes, las sumas retenidas a sus trabajadores el mes anterior. En caso que la sumas retenidas se enteren en la Caja a través de un medio electrónico, el plazo antes indicado se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aún cuando éste fuera día sábado, domingo o festivo.
- ✓ En el caso que el trabajador afiliado presente directamente la Solicitud en la Caja, el empleador por el solo hecho de firmar el certificado a que se refiere el artículo 6°, contraerá las mismas obligaciones señaladas precedentemente.
- ✓ Tratándose de empleadores que no enteren o no hayan enterado oportunamente los valores informados por la Caja, ésta podrá suspender el otorgamiento de nuevos préstamos a los trabajadores de dichas empresas mientras se mantenga esta situación.
- ✓ Las acciones judiciales que la Caja inicie en contra de los trabajadores o pensionados por mora en el pago de dividendos, se recargarán con los reajustes, intereses y las costas correspondientes.
- ✓ Si la deuda es de una empresa o de una entidad pagadora de pensiones, se aplicará la Ley N° 17.322.

ARTICULO 9° Seguros Incluidos

Los créditos que la Caja otorgue deberán incluir un seguro de desgravamen. Respecto de este seguro solo se podrá cobrar por anticipado al afiliado hasta un valor máximo equivalente a un mes de cobertura,

salvo el caso de pago de cuotas anticipadas en que el afiliado deberá pagar la cobertura del seguro de desgravamen correspondiente a cada cuota que desea pagar anticipadamente.

El valor del seguro de desgravamen no debe ser incorporado en el cálculo del capital inicial y, por tanto, no procederá aplicar interés.

Adicionalmente al seguro de desgravamen, la Caja podrá incorporar al crédito social un seguro de cesantía voluntario, cuando corresponda, cuyo objeto sea únicamente cubrir cuotas impagas asociadas al riesgo de pérdida del empleo. La contratación de este seguro debe ser aprobada por el afiliado en forma expresa y la Caja solo podrá recaudar de éste una prima mensual, salvo el caso de pago de cuotas anticipadas, en que el afiliado deberá pagar la cobertura del seguro de cesantía correspondiente a cada cuota que desea pagar anticipadamente.

El monto correspondiente a la cobertura por seguro de cesantía debe ser incorporado en el valor de cada cuota, luego del cálculo de ésta y, por tanto, no procederá aplicar interés.

ARTICULO 10° Pagare

El crédito que se otorgue constará en un pagaré que deberá ser suscrito por el beneficiario del crédito y sus avales, si corresponde.

ARTICULO 11° Monto del Crédito

El monto máximo del crédito que se otorgue estará limitado por los siguientes factores:

- a) La remuneración, renta o pensión líquidas según corresponda;
- b) El plazo máximo de restitución de **5 años**.
- c) El porcentaje máximo de descuento mensual a que se refiere el artículo siguiente.

Siempre el Agente de la Sucursal podrá limitar dicho monto en función de la evaluación de los antecedentes del afiliado.

ARTICULO 12° Carga Mensual Máxima

La cuota mensual de descuento del crédito no podrá exceder lo estipulado en la circular 2052 y sus modificaciones, siendo estos los siguientes:

AFILIADOS PENSIONADOS Y TRABAJADORES	
Tramo de Renta	% Maximo Endeudamiento
=< Monto PBS (Pensión básica solidaria)	5%
> Monto PBS y < Ingreso mínimo (No Remuneracional)	15%
>= Ingreso mínimo (No Remuneracional) y =< Ingreso mínimo	20%
> Ingreso mínimo Remuneracional	25%

El porcentaje máximo antes señalado, deberá aplicarse en relación con todos los créditos que el Sistema de La Caja La Araucana tenga vigentes C.C.A.F.

Cuando la remuneración, renta o pensión, líquida, sea superior al ingreso mínimo mensual para mayores de 18 años y hasta los 65 años de edad, la Caja tendrá la facultad de autorizar un descuento superior al 25% y no exceda el 30% a los afiliados que lo soliciten por escrito indicando el porcentaje, y solamente en casos especiales asociados a necesidades del afiliado y sus causantes de asignación familiar, relacionados con vivienda, salud y educación, respaldados con los antecedentes que acrediten dicho estado de necesidad.

Cuando disminuya el monto de la pensión líquida de un pensionado al que se le haya otorgado crédito social, la Caja deberá ajustar el número de cuotas solo en lo estrictamente necesario, de tal forma que el descuento aplicado alcance los porcentajes máximos señalados precedentemente, manteniendo el valor de la tasa de interés con el que se otorgó el crédito social. Esta disposición deberá ser incorporada en los contratos de crédito social.

El monto máximo del endeudamiento derivado de créditos sociales, incluidos los gastos asociados al crédito, y con excepción de los créditos destinados a la adquisición de viviendas y de aquellos destinados a financiar estudios de educación superior, no podrá ser superior, al momento del otorgamiento, a ocho veces la remuneración, renta o pensión, líquidas, según corresponda.

ARTICULO 13° Forma de Pago

Los deudores, correspondiente a trabajadores dependientes y los avales, cuando proceda, pagarán los créditos en cuotas mensuales que les serán descontadas de sus remuneraciones por los empleadores, o de sus pensiones por las correspondientes entidades pagadoras, en el caso de los pensionados.

ARTICULO 14° Tasa de Interés

La tasa de interés del crédito se regirá por las normas de la Ley N° 18.010 y por las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social en cuanto a tramos de montos de créditos, y plazos de restitución. Estas se encuentran publicadas en todas las Sucursales de la Caja La Araucana y en su página Web.

Las tasas de interés que fije la Caja podrán ser diferenciadas únicamente de acuerdo al monto, tipo de beneficiario, esto es, afiliado dependiente, independiente o pensionado, el plazo de restitución y si es reajutable o no. Sin embargo, las tasas de interés que se fijen para los afiliados pensionados deberán ser menores a las tasas de interés que se fijen para otros segmentos, ante préstamos de iguales características.

Las tasas de interés deberán aplicarse con carácter general a todos los afiliados por igual, independientemente si se tratan de préstamos financiados con recursos propios o externos.

En cuanto a la diferenciación por montos, la Caja deberá tener en cuenta los tramos establecidos por la Superintendencia de Seguridad Social.

En caso de morosidad del deudor principal y/o avales, ya sean éstos personas naturales o jurídicas, corresponde aplicar los intereses de la Ley N° 18.010.

Al respecto, deberá tenerse en cuenta que para el período de mora es posible pactar la tasa de interés máxima convencional vigente en la fecha del otorgamiento (tasa fija que, además, es conocida numéricamente al momento del pacto), o a la que rija durante la mora (tasa variable).

ARTICULO 15° Desembolso

El crédito social podrá ser entregado al afiliado en dinero efectivo, a través de un cheque nominativo, un depósito bancario o una transferencia electrónica en su cuenta bancaria u otra.

En caso que el crédito tenga por objeto pagar una deuda con otra C.C.A.F. o en cualquier otra entidad, y el trabajador o pensionado instruya expresamente su pago mediante el otorgamiento de un mandato a la institución, el cheque que se emita deberá ser nominativo a nombre de la entidad destinataria.

ARTICULO 16° Prepagos Anticipados

El deudor puede anticipar el pago total de su deuda, siempre que pague el capital y los intereses hasta la fecha del pago efectivo, más la comisión de prepago, la que no excederá el valor de un mes de interés pactado calculados sobre el capital que se prepaga.

En caso del pago anticipado de la deuda se aplicará la normativa que rige a las operaciones no reajustables, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 18.010.

La comisión de prepago se calculará sobre el capital vigente a la fecha del prepago, considerando como pagada la última cuota remitida para descuento.

En el caso de pago anticipado parcial de la deuda, la Caja procederá a re-liquidar el monto de lo debido, implicando ello la modificación ya sea del valor de la cuota, del plazo o de ambos.

Tratándose de pago anticipado de cuotas del crédito social, no habrá lugar al cobro de comisión de prepago ni a la re-liquidación a que se refiere el inciso precedente.

ARTICULO 17° Reprogramación

La reprogramación constituye un acuerdo entre las C.C.A.F. y un afiliado deudor de crédito social, que permite modificar alguna de las condiciones que rigen el servicio de una deuda por concepto de crédito social. Este cambio en las condiciones originales estipuladas puede consistir en variaciones en la modalidad de pago del crédito ya sea extensiones del plazo original, variaciones en la tasa de interés pactada o en el mecanismo de amortización de la deuda o de todas las condiciones anteriores. Por ende, no constituye pago anticipado de la obligación primitiva y consecuentemente no genera derecho a cobrar comisión como si se tratara del prepago efectivo del crédito. Asimismo, no constituye una nueva operación de crédito que implique la emisión de otro pagaré ni la cobranza de los gastos asociados al otorgamiento de un nuevo crédito social. En caso que la tasa de interés sea modificada, ésta debe ser la vigente al momento de la reprogramación.

Existen reprogramaciones de acuerdo a la necesidad de los deudores como por ejemplo; por cesantía, enfermedad grave, siniestros graves, entre otras.